**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Preliminares

**CAPÍTULO SEGUNDO** Del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario

**CAPÍTULO TERCERO** Del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario

**SECCIÓN I** Generalidades

**SECCIÓN II** Del proceso a obras de construcción

**SECCIÓN III** Del proceso a los centros educativos

**SECCIÓN IV** Del proceso a municipios

**SECCIÓN V** Del proceso a eventos masivos

**CAPITULO** **CUARTO** Del Sistema de Reconocimientos y Niveles de Desempeño Ambiental

**CAPÍTULO QUINTO** De los Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Ambientales Especialistas

**CAPÍTULO SEXTO** De la Transparencia y Acceso a la Información

**CAPITULO SÉPTIMO** De la verificación y las sanciones

**SECCIÓN I** Para Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Ambientales Especialistas

**SECCIÓN II** Para responsables de obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios y eventos masivos

**SECCIÓN III** De las visitas de verificación

**SECCIÓN IV** De las sanciones

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de orden público e interés social para todo el Estado de Jalisco y tienen por objeto reglamentar la autorregulación y auditoría ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su aplicación corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial así como a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de autorregulación y auditorías ambientales, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Jalisco y su reglamento, además de a las siguientes:

* **Autorregulación:** Proceso voluntario mediante el cual, el responsable de una obra de construcción, establecimiento, municipio, centro educativo o de un evento masivo, respetando la legislación y normatividad vigente que le sea aplicable, decide realizar un conjunto de actividades que se adaptan a normas o prácticas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental de los mismos y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación se efectúa a través del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario;
* **Cámaras:** Asociaciones u organizaciones productivas industriales, de la construcción, comerciales y de servicios representativas de una zona o región;
* **Certificado:** Documento que la Secretaría otorga de acuerdo al nivel de desempeño ambiental alcanzado, a una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o a un evento masivo que se adhiere y cumple con lo establecido en el los términos de referencia del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario y demás normatividad aplicable;
* **Convenio de Adhesión:** Instrumento jurídico firmado entre el responsable de una obra de construcción o de un evento masivo, o el representante legal de un establecimiento, centro educativo o municipio y la Secretaría, donde se definen los derechos y obligaciones de ambas partes dentro del proceso de cumplimiento ambiental voluntario;
* **Desempeño Ambiental:** Resultados cualitativos y cuantitativos del desarrollo, la operación y/o el funcionamiento de una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo, respecto a sus actividades, procesos y servicios, que interactúan o pueden interactuar con el ambiente en relación con éste;
* **Diagnóstico Ambiental:** Evaluación del desempeño ambiental de una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o un evento masivo, durante el proceso de cumplimiento ambiental voluntario, que permite conocer su nivel de cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, así como los incumplimientos y áreas de oportunidad correspondientes;
* **Dictamen de terminación del plan de acción:** Documento elaborado por un Promotor Coordinador Ambiental, posterior a la revisión en físico que haga del cumplimiento o no de las actividades del Plan de Acción, en el que deberá de plasmar si las mismas se cumplieron o no, así como señalar las evidencias que le fueron presentadas para acreditar el grado de cumplimiento de las acciones que llegue a reportar como cumplidas o parcialmente cumplidas.
* **Establecimiento:** Organización, empresa o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, o de servicios;
* **Evento masivo:** Reuniones sociales, culturales o deportivas organizadas por personas físicas o jurídicas, en las que se congregan una cantidad considerable de personas. Estos pueden contar con una o más sedes para su realización.
* **Huella de carbono:** Indicador de la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero, medidas en emisiones de dióxido de carbono equivalente, que son liberadas a la atmósfera a consecuencia de la realización de una actividad productiva.
* **Huella energética:** Indicador de la cantidad del consumo de energía que se produce a consecuencia de la realización de una actividad productiva.
* **Huella hídrica:** Indicador de toda el agua que se utiliza en los procesos productivos y en la generación de energía, así como la que se contamina a través de esos mismos procesos.
* **Informe para la recertificación:** Instrumento del proceso de cumplimiento ambiental voluntario cuyo objeto es determinar si una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o un evento masivo mantiene o ha mejorado las condiciones bajo los que fue certificado.
* **Ley:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
* **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
* **Manual de uso del certificado y sellos:** Documento que determina los lineamientos establecidos por la Secretaría para el adecuado uso del sello que permita ostentarse a la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo, conforme al certificado de cumplimiento ambiental voluntario que obtenga de acuerdo al nivel de desempeño ambiental que obtenga.
* **Obra de construcción:** Cualquier obra pública o privada donde se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil, como: excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, así como acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación, trabajos de pintura, limpieza y saneamiento de estructuras.
* **Perito Especialista Ambiental:** Persona aprobada por la Secretaría que tiene como función evaluar al menos una de las materias específicas establecidas en el artículo 54 del presente Reglamento, en apoyo al promotor coordinador ambiental;
* **Plan de Acción:** Documento derivado del Diagnóstico Ambiental que contiene las medidas preventivas y correctivas a realizarse por el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro cultural, municipio o evento masivo para subsanar los incumplimientos y áreas de oportunidad detectados en los mismos, así como los plazos para su realización;
* **Plan de proceso de cumplimiento ambiental voluntario:** Documento que elabora el Promotor Coordinador Ambiental, en acuerdo con el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro cultural, municipio o evento masivo, en donde se incluye el registro formal de la instalación en el Programa, así como la calendarización detallada de las fases del proceso de cumplimiento ambiental voluntario (visitas de campo, entrega de reporte de proceso, etc.).
* **Prácticas sustentables:** Programas, proyectos, políticas o acciones no obligatorias desarrolladas, implantadas y mantenidas en una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o un evento masivo y que están orientadas a la prevención de la contaminación y del riesgo ambiental, así como a la implementación y seguimiento de sistemas de gestión ambiental;
* **Proceso de cumplimiento ambiental voluntario:** Instrumento del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario mediante el cual se realiza un examen sistemático integral de una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o de un evento masivo, así como de la contaminación y riesgo que los mismos generan y que tienen por objeto evaluar el cumplimiento de sus políticas ambientales y requerimientos normativos en la materia, para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y demás normatividad aplicable, con el fin de determinar en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección del ambiente y las acciones que permitan que las instalaciones operen en pleno cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como conforme a normas internacionales y prácticas sustentables aplicables.
* **Procuraduría Estatal:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
* **Procuraduría Federal:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
* **Programa:** Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario;
* **Promotor Coordinador Ambiental:** Persona física o jurídica aprobada por la Secretaría, que tiene como función planear y coordinar el Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario;
* **Reporte del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario:** Documento que contiene de manera estructurada el resultado del proceso de cumplimiento ambiental voluntario;
* **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
* **Sello:** Reconocimiento gráfico cuyo uso y ostentación se autoriza por la Secretaría a la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo de que se trate, a través del Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario conforme al nivel de desempeño ambiental que obtenga.
* **Sistema de Gestión Ambiental:** Es un sistema estructurado de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procesos, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día los compromisos en materia de protección ambiental que suscribe una organización.
* **Términos de Referencia:** Metodología, requisitos y parámetros para la realización de los Procesos de Cumplimiento Ambiental Voluntario que emite y actualiza la Secretaría.

**Artículo 3.** La Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación con dependencias de la administración pública centralizada, así como con los Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, con el propósito de impulsar el Programa, así como el reconocimiento por parte de dichas autoridades de los certificados expedidos por la Secretaría.

**Artículo 4.** La Secretaría promoverá acciones de adhesión y vinculación con asociaciones y cámaras e instituciones de investigación científica y tecnológica, con el objeto de promover la implementación de procesos de cumplimiento ambiental voluntario entre sus miembros, así como, para llevar a cabo actividades de formación, capacitación, entrenamiento y actualización en materia de auditoría ambiental.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL VOLUNTARIO**

**Artículo 5.** El Programa consiste en una serie de actividades y lineamientos de la Secretaría, para promover y realizar procesos de cumplimiento ambiental voluntario en las empresas.

El Programa está dirigido a obras de construcción públicas o privadas, a establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el territorio del Estado de Jalisco, a centros educativos, a municipios en lo que respecta a sus políticas y programas públicos en materia ambiental, así como a eventos masivos interesados en dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente y a realizar prácticas sustentables de operación.

**Artículo 6.** El objetivo general del Programa es fomentar, inducir y concertar la realización de procesos de autorregulación para dar cumplimiento voluntario a la normatividad ambiental aplicable, e incluso a especificaciones técnicas o prácticas sustentables más estrictas en la materia que no estén previstas en las normas oficiales mexicanas o ambientales estatales, previa adhesión, con los representantes de los establecimientos o responsables de las instalaciones que se sujeten a dichos procesos, así como establecer sistemas de certificación de métodos y procesos que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente y que induzcan a las organizaciones a asumir y cumplir compromisos ambientales superiores a los previstos en la normatividad establecida.

**Artículo 7.** El Programa estará integrado por los siguientes ejes:

**I.** Planeación estratégica que permita identificar sectores productivos cuya operación tenga una alta incidencia en el medio ambiente y hacia los cuales se dirigirán principalmente las acciones, instrumentos, mecanismos, sistemas y procesos previstos en las fracciones siguientes;

**II.** Instrumentación y actualización del proceso para la obtención de los certificados y autorización de los sellos del sistema de reconocimientos y niveles de desempeño ambiental y demás sistemas de certificación de procesos que sean compatibles ambientalmente o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente;

**III.** Promoción ante los responsables de obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios, eventos masivos y cámaras para el desarrollo de procesos de cumplimiento ambiental voluntario;

**IV.** Establecimiento de centros regionales de orientación para los responsables de obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios, eventos masivos y cámaras, a través de los mecanismos de vinculación a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;

**V.** Desarrollo y aplicación de un proceso de aprobación transparente por parte de la Secretaría, de Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Ambientales Especialistas;

**VI.** Desarrollo, instrumentación, actualización y aplicación de los Términos de Referencia, formatos, y manual de uso del certificado y sellos;

**VII.** Capacitación a los sectores involucrados acerca de los procedimientos y términos de referencia a efecto de asegurar el óptimo resultado de los mismos;

**VIII.** Instrumentación de un sistema de reconocimientos para distinguir públicamente a los establecimientos que cumplan en tiempo y forma los compromisos adquiridos en los procesos de cumplimiento ambiental voluntario;

**IX.** Promoción de la instrumentación de sistemas de incentivos fiscales y de otra índole de competencia estatal, para los establecimientos que cuenten con la certificación vigente de su proceso de cumplimiento ambiental voluntario; y la

**X.** Promoción en el desarrollo de procesos productivos y tecnologías ambientalmente responsables, así como sistemas eficientes de protección y restauración ecológica propuestos por instituciones de investigación científica y tecnológica para su aplicación en los establecimientos sujetos al Programa.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL VOLUNTARIO**

**SECCIÓN I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 8.** Los Procesos de Cumplimiento Ambiental Voluntario como instrumentos de autorregulación ambiental, tendrán como propósito la observancia de los principios de política ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente observando los criterios de la Ley; en consecuencia, la Secretaría promoverá la ejecución de estos instrumentos e incentivará mediante la expedición de Certificados, a quienes de forma voluntaria y a través del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario, asuman y den cumplimiento a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados, de conformidad con las leyes ambientales, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y autorizaciones que corresponda a la Secretaría regular, e incluso que den cumplimiento a compromisos ambientales adicionales a dichos ordenamientos. Estos procesos se llevarán a cabo conforme a los términos de referencia expedidos por la Secretaría.

**Artículo 9.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley, los procesos de cumplimiento, se realizarán conforme a los términos de referencia señalados en el presente Reglamento y a través de un promotor coordinador ambiental que cuente con aprobación vigente de la Secretaría y se encuentre libre de cualquier sanción o restricción que le impida fungir como tal.

Los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento describirán:

**I.** La metodología para realizar los procesos de cumplimiento ambiental voluntario que de manera enunciativa y no limitativa, pudiendo ser: planeación, diagnóstico ambiental, ejecución, certificación, reconocimiento y seguimiento.

**II.** Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de desempeño ambiental de una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o de un evento masivo en las siguientes materias:

1. Impacto ambiental;
2. Emisiones a la atmósfera;
3. Manejo de residuos;
4. Abastecimiento, manejo y descarga de agua;
5. Contaminación y uso de suelo y subsuelo;
6. Riesgo ambiental y protección civil;
7. Ruido;
8. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes;
9. Emisión de gases de efecto invernadero;
10. Evaluación del impacto ambiental
11. Implementación de Sistema de Gestión Ambiental;
12. Cadena de proveedores sustentables
13. Generación de un impacto ambiental positivo a la comunidad.
14. Medición y disminución de huella de carbono, hídrica y energética

**III.** Las materias que deberán ser verificadas por el Promotor Coordinador Ambiental de acuerdo al tipo de obra de construcción, al giro del establecimiento, tamaño y complejidad de su actividad o proceso de producción o si se trata de un municipio o un evento masivo; para lo cual el Promotor Coordinador Ambiental podrá auxiliarse de Peritos Especialistas Ambientales quienes podrá verificar la(s) materia(s) correspondientes a su aprobación por parte de la Secretaría; y:

**IV.** El procedimiento y requisitos para elaborar el Reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario de la de obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo.

**Artículo 10.** Los responsables de obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o de eventos masivos que participen de forma voluntaria en el Programa, deberán asumir los costos que se generen durante su permanencia en el mismo, derivados de la contratación del Promotor Coordinador Ambiental que requieran, del cumplimiento de los planes de acción y del mantenimiento de su adecuado desempeño ambiental.

**Artículo 11.** El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo deberá seleccionar al Promotor Coordinador Ambiental que coordinará el Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario en sus instalaciones.

**Artículo 12.** Cuando el responsable de una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo solicite la obtención de un certificado y cuente con plan de acción derivado del proceso de cumplimiento, las erogaciones por concepto de la ejecución de mismo, podrán ser consideradas por parte de la Procuraduría Estatal como inversión equivalente conforme el último párrafo del artículo 148 de la Ley.

**Artículo 13.** La Secretaría, con sus propios recursos, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, en aquellas obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o de eventos masivos que se encuentren desarrollando un proceso de cumplimiento con fines de obtener o renovar su certificado.

**Artículo 14.** El proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario comprenderá las siguientes etapas:

1. **Inicio:** Entrega de la solicitud de inscripción al Programa por parte del responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo a la Secretaría, la firma del Convenio de Adhesión, los trabajos de campo y el diagnóstico ambiental que se plasmará en el reporte de proceso de cumplimiento ambiental voluntario;
2. **Ejecución:** Contempla la elaboración, ejecución y reportes del plan de acción; y
3. **Certificación:** Contempla el dictamen de terminación del plan de acción, la verificación del cumplimiento de las acciones estipuladas en el plan de acción y la revisión de ambiental de toda la instalación sujeta al proceso de cumplimiento ambiental voluntario por parte de la Secretaría y en su caso, la emisión del Certificado.

**Artículo 15.** La solicitud de inscripción al Programa e inicio del proceso de cumplimiento, ambiental voluntario deberá presentarse al menos con veinte días hábiles previos al inicio de las actividades que se establezcan en el plan de proceso de cumplimiento ambiental voluntario de que se trate y deberá contener la siguiente información:

1. Los datos generales del proyecto de obra de construcción o del establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, según sea el caso, incluyendo su nombre, denominación o razón social, copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, giro o actividad preponderante, domicilio legal y nombre y firma autógrafa del representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación del mismo.
2. Ubicación geográfica y alcance físico y operativo detallado de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo que se va a someter al proceso de cumplimiento.
3. Nombre del promotor coordinador ambiental que se hará cargo del proceso de cumplimiento ambiental voluntario de que se trate, especificando el número de aprobación del mismo por parte de esta Secretaría, así como en su caso, de los peritos especialistas ambientales que lo acompañen, indicando las especialidades en las que participará cada uno durante el proceso;
4. En su caso, referencia a los procedimientos administrativos instaurados a la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo por cualquier autoridad ambiental competente, señalando el estado actual de los mismos.
5. Mencionar si la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo cuenta o ha contado con alguna certificación de índole ambiental o con la implementación de un sistema de gestión ambiental.
6. Manifestación expresa de que se aplicarán las recomendaciones resultantes del proceso de cumplimiento ambiental voluntario conforme y lo estipulado en el Convenio de Adhesión que al respecto se suscriba;
7. Manifestación expresa, en su caso, de que permite a la Secretaría que le notifique vía correo electrónico los oficios o acuerdos que resulten del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código estatal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a ésta, y:
8. Carta de confidencialidad y responsabilidad del Promotor Coordinador Ambiental y en su caso, de los Peritos Especialistas Ambientales, dirigida al responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo, en donde se haga constar su compromiso de mantener la confidencialidad respecto de toda la información a que tengan acceso a través del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, así como la obligación de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**Artículo 16.** Recibida la solicitud de inscripción y de inicio del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, la Secretaría:

**I.** Prevendrá en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó;

**II.** Emitida la prevención, si el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo no adecua o corrige la solicitud en los términos requeridos dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, ésta se desechará.

**III.** Si no emite una prevención una vez agotado el plazo a que se hace referencia en la fracción I del presente artículo, se entenderá que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, podrá continuar con el trámite de inscripción al Programa e inicio de proceso de cumplimiento.

 **Artículo 17.** En caso de que se cuente con convenio de coordinación vigente con la Procuraduría Federal, la Secretaría podrá adherirse a los términos de referencia o normas mexicanas en materia de auditoría ambiental que aplique dicha autoridad federal, a fin de que las empresas interesadas en llevar a cabo el proceso de auditoría ambiental federal y el proceso de cumplimiento ambiental voluntario, lo realicen a través de los trabajos de una sola auditoría que se reporte a la Secretaría a fin de obtener su certificación ambiental dentro del Programa, siempre y cuando así lo solicite el responsable del establecimiento de que se trate.

En estos casos, el proceso de cumplimiento ambiental voluntario se centrará únicamente en el diagnóstico y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental de competencia local, así como en las actividades que correspondan a la aplicación de prácticas sustentables, para la emisión del certificado correspondiente.

**Artículo 18.** Una vez solventada la información referida en los dos artículos anteriores, según sea el caso, la Secretaría, informará por escrito al responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, la fecha, lugar y hora en que su representante legal deberá de presentarse para la firma del Convenio de adhesión, en el cual deberán señalarse los compromisos de cada una de las partes.

**Artículo 19.** La Secretaría se comprometerá dentro del proceso de cumplimiento ambiental voluntario correspondiente a:

1. Supervisar la ejecución del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, los términos de referencia y los demás documentos que de los mismos se deriven.
2. Dar prioridad a la resolución de los trámites de su competencia, que tenga que realizar el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental estatal.
3. Orientar al responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo en el cabal cumplimiento del Plan de Acción que se derive del proceso de cumplimiento ambiental voluntario.
4. Verificar el cumplimiento del plan de acción que se derive del proceso de cumplimiento ambiental voluntario así como de cualquier otro hallazgo que por sí misma se percate.
5. Otorgar el tipo de certificado conforme al nivel del desempeño ambiental alcanzado por parte de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, cuando el responsable de la obra de construcción o el establecimiento haya acreditado haber cumplido en tiempo y forma con el Plan de Acción derivado del proceso de cumplimiento y con las observaciones que en su caso le haya realizado al establecimiento verificado y que no hubieran sido establecidas en el plan de acción, en caso de que esto suceda, y permitir el uso del sello correspondiente en sus productos, papelería y/o servicios durante la vigencia del certificado, de conformidad al manual de uso del certificado y sellos que emita la Secretaría y en congruencia con lo establecido en los términos de referencia correspondientes.
6. Resguardar la información que sea proporcionada por parte del responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, durante la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los términos de referencia que correspondan.
7. Promover la instrumentación de un sistema de reconocimientos e incentivos fiscales y de otra índole de competencia estatal para los establecimientos que cuenten con Certificado vigente.
8. Promover el desarrollo y actualización de modelos de gestión ambiental de procesos productivos, así como de sistemas eficientes de protección y restauración ecológica propuestos por instituciones de investigación científica y tecnológica, a fin de compartir los beneficios que aportan la aplicación de los mismos a los responsables de las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o eventos masivos que se adhieran al Programa; y a:
9. Notificar a la Procuraduría Estatal de la firma del Convenio de Adhesión correspondiente, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a su suscripción.

**Artículo 20.** Una vez que la Secretaría le notifique las correspondientes suscripciones de los Convenios de adhesión al Programa, la Procuraduría Estatal, con relación a las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o de los eventos masivos que se encuentren desarrollando un proceso de cumplimiento con fines de obtener o renovar el certificado, deberá:

1. Garantizar que durante la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo, no se realizarán visitas de inspección y vigilancia en las instalaciones sujetas al proceso de cumplimiento ambiental voluntario, a excepción de los casos en que se dé seguimiento a alguna denuncia popular, peticiones de otras autoridades, verificación de cumplimiento de medidas correctivas ordenadas con fecha anterior a la firma del convenio, así como cuando así lo solicite la Secretaría para los casos de solicitudes de regularización en materia de evaluación del impacto ambiental; y:
2. Una vez otorgado el Certificado y siempre y cuandola obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o el evento masivocumpla con las condiciones especificadas en el mismo, considerará a éste, como de baja prioridad dentro de sus planes de visitas de inspección y vigilancia, aspecto que no procederá para casos de contingencias, accidentes o incumplimientos graves a la normatividad ambiental que causen o puedan causar daños al ambiente, los recursos naturales o riesgos a la población.

**Artículo 21.** El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, se comprometerá en el proceso de cumplimiento ambiental voluntario respecto a sus instalaciones sujetas al mismo, a:

**I.** Cumplir cabalmente con los procedimientos y lineamientos los términos de referencia aplicables y con los demás documentos que de los mismos se deriven.

**II.** Mantener disponible y proporcionar, cuando así lo requiera el Promotor Coordinador Ambiental que contrate para coordinar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario, la información con que cuente para la realización del mismo.

**III.** Definir y llevar a cabo las actividades derivadas de las áreas de oportunidad e incumplimientos resultantes del diagnóstico y reporte del procesode cumplimientomediante la elaboración, ejecución y seguimiento de un Plan de Acción.

**IV.** Realizar las acciones, estudios, proyectos, obras, análisis, planes, programas o procedimientos que sean necesarios para el establecimiento, instrumentación y desarrollo del Plan de Acción, tendiente a alcanzar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y a ejecutar prácticas sustentables, en caso de que decida implementar estas últimas.

**V.** Cumplir cabalmente con el Plan de Acción dentro de los términos y plazos convenidos en el mismo, salvo que se cuente con prórroga (s) otorgadas por parte de la Secretaría.

**VI.** Permitir en todo momento al personal de la Secretaría debidamente identificado, que participe en los trabajos, el acceso a las superficies, instalaciones, documentos, áreas de proceso y servicios, almacenamiento y en general a todo espacio de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo que permita constatar la información o realizar las observaciones, correcciones y propuestas de inclusión de hallazgos que tengan relación con el proceso de cumplimiento ambiental voluntario.

**VII.** Mantener disponible el expediente producto del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, el cual podrá ser solicitado por la Secretaría, cuando lo considere pertinente.

**VIII.** En caso de que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo cuente a la fecha de firma del convenio de adhesión al Programa con procedimientos administrativos instaurados en su contra por parte de la Procuraduría Estatal, deberá finiquitar los mismos ante dicha Dependencia durante el desarrollo del proceso de cumplimiento ambiental voluntario conforme lo establezca la normatividad aplicable, para efecto de lo cual deberá asumir esta responsabilidad como parte de los compromisos que adquiera mediante el Plan de Acción correspondiente, ya que en caso de no cumplir con lo anterior, no procederá la entrega del Certificado por parte de la Secretaría.

**IX.** En caso de detectar situaciones críticas de riesgo ambiental, el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, deberá realizar las acciones inmediatas necesarias para controlar, minimizar o eliminar las mismas, además de que dará aviso inmediato la Secretaría acerca de las situaciones que se hayan presentado y las medidas que realizó al respecto.

**X.** En el caso de que durante la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario o incluso en la parte final de éste, se susciten nuevas irregularidades no dolosas en materia de cumplimiento a la legislación ambiental, el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, deberá incluir las medidas técnicas pertinentes para subsanarlas en el Plan de Acción respectivo y notificarlo a la Secretaríapara su respectiva validación,

**XI.** Conservar en lo sucesivo las condiciones que le permitan mantener el adecuado cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable una vez obtenido el certificado en caso de que le sea otorgado, de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable.

**XII.** Someter a consideración de la Secretaría, en caso de certificarse, la recertificación correspondienteconforme al proceso previsto para tales efectos en el presente reglamento.

**Artículo 22.** En caso de incumplimiento injustificado por parte del responsable la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivoa lo establecido el artículo anterior, la Secretaría declarará por escrito como concluida la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario en la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo y se dará aviso a la Procuraduría Estatal, para que la misma inicie en su caso, el procedimiento de inspección y vigilancia pertinente.

**Artículo 23.** El Convenio de adhesión será firmado en original en tres tantos a efecto de que cada uno esté bajo el resguardo del responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, de la Procuraduría Estatal y de la Secretaría.

**Artículo 24.-** El proceso de cumplimiento ambiental voluntario deberá iniciar a través de la presentación del plan de proceso correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o al evento masivo recibió la aceptación de su solicitud de inscripción al Programa. De no iniciar el trámite del proceso de cumplimiento ambiental voluntario en los plazos señalados y conforme a lo establecido en los términos de referencia, el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

**Artículo 25.** El reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario deberá contener el informe que demuestre el desempeño ambiental de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo y el resultado de las actividades establecidas en el plan del proceso de cumplimiento ambiental voluntario. Este reporte debe ser elaborado por un promotor coordinador ambiental de conformidad con los Términos de Referencia.

El reporte deberá presentarse a la Secretaría dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel a la fecha de cierre de los trabajos de campo que establece el plan de proceso de cumplimiento ambiental voluntario. De no presentar el reporte en el plazo señalado, la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo podrá presentar, simultáneamente, la solicitud de inscripción en el Programa y el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario que acredite que su desempeño ambiental es conforme lo señalado en los Términos de Referencia. En este caso, el proceso de cumplimiento deberá haber iniciado con máximo veinte días hábiles previos a la presentación de dicha solicitud a la Secretaría.

**Artículo 26.** Si el reporte del proceso de cumplimiento presentado a la Secretaría establece que el desempeño ambiental de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo es conforme a lo requerido en los términos de referencia correspondientes, la Secretaría procederá a realizar una visita de verificación en las instalaciones sujetas al proceso, a fin de revisar lo señalado en el reporte del proceso, teniendo a su vez la facultad de revisar aspectos de cumplimiento ambiental que no se hubieran establecido en el mismo a fin de realizar las observaciones pertinentes al responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, para efecto de lo cual, si detecta incumplimientos que deban ser subsanados, otorgará el término correspondiente para que los mismos sean cumplimentados y acreditados por parte del visitado, mismos que se asentarán en el acta de verificación que para el efecto se levante.

En caso de que la Secretaría corroboré en la visita de verificación que el desempeño de las instalaciones son conforme a los términos de referencia que le correspondan, o se le haya acreditado en tiempo y forma, de ser el caso, el que los incumplimientos detectados en la visita de verificación fueron subsanados, otorgará el certificado correspondiente, caso contrario, la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

**Artículo 27.** Cuando en el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario se señale que el desempeño ambiental no es conforme a lo requerido en los términos de referencia correspondientes, el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, o municipio deberá adjuntar al reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario lo siguiente:

**I.** Un plan de acción que elaborará en los términos previstos en el artículo siguiente del presente reglamento, y

**II.** El compromiso expreso de cumplimiento del plan de acción, suscrito por el representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo o municipio de que se trate.

**Artículo 28.** El Plan de Acción deberá contener:

**I.** Las acciones específicas que se realizarán para subsanar los incumplimientos y las áreas de oportunidad señaladas en el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario; las que se establecerán mediante:

**a.** Medidas preventivas, que son aquellas que aplicarán a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, o del municipio, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales,

**b.** Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una obra de construcción, establecimiento, centro educativo, o del municipio, con el objeto de controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.

**c.** Prácticas sustentables a ejecutarse, en caso de que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, del municipio o del evento masivo, busque obtener algún otro de los niveles de desempeño ambiental.

**II.** Los plazos para la realización de cada una de las acciones específicas, se priorizarán en razón de los efectos adversos que los incumplimientos y las áreas de oportunidad tengan o puedan tener sobre el ambiente.

**III.** Se especificará también el nivel de certificación que pretende obtener la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o el evento masivo, conforme los establecidos en el capítulo cuarto del presente reglamento.

**Artículo 29.** Una vez recibida la información señalada en el artículo 27 del presente Reglamento, la Secretaría:

**I.** Revisará el Plan de Acción;

**II.** Analizará la congruencia y consistencia entre el contenido de éste y el del reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario y en su caso, lo validará en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber recibido el mismo.

Cuando así corresponda, el interesado deberá subsanar las prevenciones que le realice la Secretaría con respecto al contenido del plan de acción, en un término no mayor a quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de dichas prevenciones.

Cuando la Secretaría emita la validación del plan de acción de que se trate, el mismo formará parte integral del Convenio de adhesióna la fecha de validación respectiva, en todas y cada una de sus partes sin necesidad de pronunciamiento especial en ese sentido.

En caso de que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo no desahogue en tiempo y forma las prevenciones que se le notifiquen por parte de la Secretaría, será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

**Artículo 30.** El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, hasta en dos ocasiones podrá someter a consideración de la Secretaría, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de conclusión prevista originalmente en el Plan de Acción, la modificación de los plazos de ejecución de las actividades de dicho plan, para lo cual presentará un escrito en el que justifique debidamente el motivo de dicha petición, además de que deberá acreditar formalmente los avances en el cumplimiento al plan de acción respectivo que se tengan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Si el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo no ejecuta el plan de acción dentro de los plazos establecidos, será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

**Artículo 31.-** En caso de que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo cuente, a la fecha de firma del Convenio de Adhesión, con procedimientos administrativos instaurados en su contra por parte de la Procuraduría Estatal, éste podrá solicitar a la Procuraduría Estatal la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 148 de la Ley, siempre y cuando se garanticen sus obligaciones, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la ley en comento y las inversiones correspondientes se apliquen a medidas o actividades adicionales a las que le fueron ordenadas por esa Procuraduría Estatal en la instauración de dichos procedimientos administrativos.

**Artículo 32.** Concluida la ejecución del Plan de Acción, el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo a través del Promotor Coordinador Ambiental deberá verificar la conformidad con los parámetros de los Términos de Referencia que fueron reportados como incumplimientos y áreas de oportunidad en el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario. Para lo cual, contará con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del Plan de Acción para entregar a la Secretaría el resultado de la verificación del cumplimiento del Plan de Acción a través del dictamen de terminación del plan de acción del promotor coordinador ambiental responsable, en el que se señale el resultado de la revisión de cada una de las actividades que fueron establecidas en el plan de acción, así como evidencias de los cumplimientos que se reporten. En caso de que el promotor coordinador ambiental detecté que alguna o algunas de las actividades del plan de acción no fueron cumplidas, así lo deberá de establecer en el dictamen de terminación correspondiente.

En caso de que el responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo no entregue a la Secretaría el dictamen de terminación del plan de acción mencionado anteriormente, será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

El dictamen de terminación del plan de acción, podrá ser elaborado por promotor coordinador ambiental distinto al que realizó el plan y reporte de proceso de cumplimiento ambiental voluntario de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo de que se trate.

**Artículo 33.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Secretaría reciba el dictamen de terminación del plan de acción, la Secretaría procederá a realizar una visita de verificación en las instalaciones sujetas al proceso, a fin de revisar lo señalado en el dictamen de terminación del plan de acción, teniendo a su vez la facultad de revisar aspectos de cumplimiento ambiental que no se hubieran establecido en el mismo a fin de realizar las observaciones pertinentes al responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, para efecto de lo cual, si detecta incumplimientos que deban ser subsanados, otorgará el término correspondiente para que los mismos sean cumplimentados y acreditados por parte del visitado, mismos que se asentarán en el acta de verificación que para el efecto se levante.

En caso de que la Secretaría corroboré en la visita de verificación que el desempeño de las instalaciones son conforme a los términos de referencia que le correspondan, o se le haya acreditado en tiempo y forma, de ser el caso, el que los incumplimientos detectados en la visita de verificación fueron subsanados, otorgará el certificado correspondiente, caso contrario, la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo será desincorporado del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

**Artículo 34.** El Certificado tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha en que surta efectos la resolución administrativa por medio de la cual sea otorgado.

Para las obras de construcción, el certificado se otorgará por la vigencia del tiempo que reste a partir de su notificación, respecto al tiempo en que la misma este proyectada a desarrollarse, siempre y cuando este no exceda de dos años. Para los eventos masivos, se otorgará un certificado por la vigencia del tiempo respecto a su duración y se permitirá su promoción para la siguiente edición en caso de tratarse de eventos masivos.

El responsable del establecimiento, centro educativo o municipio, durante el periodo de vigencia de su certificado, deberá informar de forma anual a la Secretaría la actualización de los indicadores de Desempeño Ambiental, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

**Artículo 35.** A través del certificado, la Secretaría reconoce que al momento de su otorgamiento, la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o al evento masivo, opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y que su desempeño ambiental es conforme con los términos de referencia correspondientes.

Durante la vigencia del Certificado, la obra de construcción, el establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo deberá operar en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y su desempeño ambiental deberá ser conforme con los Términos de Referencia que le apliquen.

En su caso, si derivado de una denuncia o de un programa de verificación de las obras de construcción o establecimientos, centros educativos, municipios o eventos masivos certificados, la Procuraduría Estatal determina que este o estos no cumplen con lo estipulado en el presente párrafo, ésta dará aviso a la Secretaría para que inicie el procedimiento de pérdida del derecho de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o el evento masivo de uso del certificado y publicidad del sello respectivo.

**Artículo 36.** El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo que cuente con un certificado vigente estará comprometido a:

**I.** Mantener o mejorar el desempeño ambiental conforme al certificado que le fue otorgado; y, a:

**II.** Realizar las acciones necesarias para restablecer el desempeño ambiental por el cual fue certificado, cuando derivado de la realización de cualquier modificación de sus procesos, actividades o instalaciones que fueron sometidas al proceso de cumplimiento, o la ocurrencia de una emergencia ambiental modifique la conformidad con los Términos de Referencia correspondientes.

**Artículo 37.** El establecimiento, centro educativo o municipio interesado en renovar su certificado, deberá solicitarlo con al menos cuatro meses previos a la fecha de vencimiento de su certificado, a través de una solicitud que contendrá la siguiente información:

**I.** El número de certificado vigente que se le otorgó y en su caso, la actualización de los datos contenidos en la solicitud que realizó para la emisión de dicho certificado, y:

**II.** La documentación que acredite su desempeño ambiental, que será un informe para la recertificación que demuestre que el desempeño del establecimiento, centro educativo o municipio es conforme con los términos de referencia que corresponden al Certificado que se pretende renovar, especificando el nombre del Promotor Coordinador Ambiental y su número de aprobación, y, en su caso, el de los peritos ambientales especialistas, indicando la o las materias en las que participaron en el informe de que se trata.

La Secretaría revisará la solicitud presentada así como el informe adjunto a la misma para la recertificación, y en su caso, dentro del término de quince días hábiles, realizará las prevenciones pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo similar, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de dichas prevenciones. De no subsanarse o aclararse las prevenciones planteadas por la Secretaría en el plazo otorgado para dichos efectos, la solicitud de recertificación será desechada de plano.

La recertificación de certificado sólo podrá realizarse respecto del nivel de desempeño ambiental en que aquel fue entregado por parte de la Secretaría. Si el establecimiento, centro educativo o municipio interesado pretende contar con un certificado que acredite un nivel superior de desempeño ambiental, deberá de solicitar el mismo conforme al procedimiento correspondiente que se establece en el capítulo cuarto del presente instrumento.

Una vez vencida la vigencia del certificado otorgado, el responsable del establecimiento, centro educativo o municipio que no lo renovó en tiempo y forma, deberá sujetarse al procedimiento que corresponda para obtener el certificado del nivel de desempeño ambiental que pretenda obtener, como si lo solicitará por primera vez ante la Secretaría.

En la vía de renovación prevista en el presente artículo, el responsable del establecimiento, centro educativo o municipio, durante el periodo de vigencia de su certificado, deberá informar de forma anual a la Secretaría la actualización de los indicadores de Desempeño Ambiental, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

**Artículo 38.** La Secretaría verificará la veracidad de lo establecido en el informe para la recertificación, y en su caso, en la misma visita de verificación que realice a las instalaciones o dentro del término de quince días hábiles posteriores, realizará las prevenciones pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo de quince días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dichas prevenciones, de no subsanarse o aclararse las mismas se desechará de plano la solicitud de recertificación.

Cuando así se cumplimenten los requerimientos, la Secretaría entregará la renovación del certificado al establecimiento, centro educativo o municipio dentro de los treinta días hábiles siguientes:

**I.** A la validación y verificación del informe para la recertificación, o

**II.** A que el responsable del establecimiento, centro educativo o municipio haya subsanado las prevenciones realizadas por la Secretaría durante la visita de verificación a las instalaciones sujetas al proceso o durante el término que el presente artículo establece para tal efecto.

**Artículo 39.** Para el caso de las obras de construcción y eventos masivos, la certificación se emitirá por una sola ocasión por su naturaleza temporal, pudiendo prorrogarse por parte de la Secretaría a petición de parte, en el caso de las obras de construcción cuando el proyecto de la misma rebase el la temporalidad de dos años.

 **SECCIÓN II**

 **DEL PROCESO A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 40.** Los responsables de las obras de construcción que deseen inscribir las mismas al Programa, deberán de haber obtenido previamente la dictaminación favorable en materia de evaluación del impacto ambiental emitida por parte de la Secretaría. En este caso, la manifestación del impacto ambiental o el informe preventivo, según sea el caso, podrán fungir como el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario sin que sea necesario presentar previamente el plan de proceso de cumplimiento ambiental voluntario.

**Artículo 41.** El plan de acción de las obras de construcción que sean inscritas al Programa, deberán de contener la totalidad de las medidas y acciones que fueron aprobadas por la Secretaría en su dictamen favorable en materia de evaluación del impacto ambiental, así como aquellas que hayan sido ordenadas por la Autoridad de forma adicional en dicho dictamen. A su vez, el promovente podrá adicionar las prácticas sustentables que considere pertinente en el plan de acción correspondiente.

**Artículo 42.** Para efectos de lo establecido en el artículo 40 del presente instrumento, no será necesario que un promotor coordinador ambiental elabore el reporte de proceso de cumplimiento ambiental voluntario.

Cuando la obra de construcción comprenda varias etapas, el responsable de ésta deberá de presentar un dictamen de terminación de cada etapa de la obra ante la Secretaría, elaborado y firmado por un promotor coordinador ambiental. Una vez recibido el dictamen de terminación, la Secretaría realizará una visita de verificación del cumplimiento de lo establecido en el plan de acción, por lo que respecta a la etapa de que se trate.

En caso de que la Secretaría corroboré en la visita de verificación que se dio cumplimiento al plan de acción conforme a los términos de referencia correspondientes en la parte que corresponde a la etapa verificada, o se le haya acreditado en tiempo y forma, de ser el caso, el que los incumplimientos detectados en la visita de verificación fueron subsanados, otorgará el certificado correspondiente a esa etapa de la obra de construcción, caso contrario, la obra de construcción, será desincorporada del programa conforme lo establecido en el artículo 22 del presente instrumento.

Si la obra de construcción comprende una sola etapa, el responsable de la misma deberá de presentar sólo un dictamen de terminación del plan de acción a efectos de solicitar el certificado de la misma.

Las obras de construcción, no son susceptibles de re certificarse por la naturaleza temporal de las mismas. Ya que los edificios construidos entren en operación, en caso de tratarse de actividades productivas, sus responsables podrán solicitar la certificación de sus procesos en el rubro de establecimientos.

 **SECCIÓN III**

 **DEL PROCESO A LOS CENTROS EDUCATIVOS**

**Artículo 43.** Los responsables de los centros educativos que deseen obtener el certificado del Programa que acredite su nivel de desempeño ambiental, deberán de realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario en el rubro de establecimientos, pero deberán, además, de incluir en su plan de acción, acciones encaminadas a ejecutar y dar seguimiento a programas públicos que les sean aplicables a fin de reducir y mitigar la contaminación. Asimismo, deberán de incluir cursos, capacitaciones o materias permanentes en materia de cuidado ambiental a sus trabajadores y alumnado e inclusivo a los padres de familia en el caso del nivel básico de educación.

 **SECCIÓN IV**

 **DEL PROCESO A MUNICIPIOS**

**Artículo 44.** Los representantes de los municipios que deseen obtener el certificado del Programa que acredite su nivel de desempeño ambiental, deberán de realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario como se señala en la sección de generalidades del presente capítulo, pero deberán de incluir en su plan de acción, acciones encaminadas a planear, elaborar ejecutar y dar seguimiento a programas públicos de su competencia en materias de gestión integral de residuos, cambio climático, ordenamiento ecológico territorial y otros encaminados a disminuir y mitigar la contaminación en su territorio. Asimismo, deberán de incluir cursos, capacitaciones o charlas permanentes en materia de cuidado ambiental a sus trabajadores y a la población en general.

 **SECCIÓN V**

 **DEL PROCESO A EVENTOS MASIVOS**

**Artículo 45.** Los responsables de los eventos masivos que deseen obtener el certificado del Programa que acredite su nivel de desempeño ambiental, deberán de realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario en lo que les aplique de la sección de generalidades del presente capítulo.

Desde la solicitud de inscripción de los mismos al Programa, los responsables de los eventos masivos deberán de presentar su plan de proceso de cumplimiento ambiental voluntario en el que deberán de detallar la duración del evento, sus sedes y horarios de todas las actividades, junto su plan de acción conforme a los términos de referencia correspondientes. En el plan de acción que presente, deberán incluir acciones encaminadas a asegurar el correcto desempeño ambiental de las sedes del evento, las cuales de forma preferente deberán de estar previamente certificadas dentro del Programa, así como las actividades que se realizarán durante el tiempo que dure el evento a fin de disminuir las huellas de carbono, hídrica y energética del evento.

**Artículo 46.** La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de la implementación de las medidas establecidas en el plan de acción del proceso de cumplimiento ambiental voluntario de manera aleatoria durante la duración del evento que pretenda obtener su certificación ambiental y podrá llevar a cabo las recomendaciones que estime pertinentes al responsable del mismo, a fin de que se cumplan a cabalidad los términos de referencia que correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y NIVELES DE DESEMPEÑO AMBIENTAL**

**Artículo 47.** La Secretaría podrá otorgar diferentes tipos de certificado, dependiendo del nivel de desempeño ambiental que alcance la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo dentro del proceso de cumplimiento ambiental voluntario.

**Artículo 48.** Los tipos de certificado están clasificados de la siguiente manera:

1. Compromiso ambiental (Nivel básico)

Este certificado será otorgado a las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o eventos masivos que cumplan con la regulación ambiental establecida en la normatividad ambiental estatal vigente y que acrediten que están realizando las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento con la aplicable por los otros órdenes de gobierno.

1. Empresa Sustentable (Nivel avanzado):

Este certificado será otorgado a las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o eventos masivos que cumplan con la regulación ambiental establecida en la normatividad ambiental estatal vigente y que acrediten que están realizando las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento con la aplicable por los otros órdenes de gobierno. Además de que deberá de acreditar el contar y tener en ejecución un sistema de gestión ambiental y que está realizando la medición de las huellas de carbono, energética e hídrica que generan sus procesos o servicios.

1. Empresa Líder ambiental (Nivel máximo)

Este certificado será otorgado a las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o eventos masivos que cumplan con la regulación ambiental establecida en la normatividad ambiental estatal vigente y que acrediten que están realizando las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento con la aplicable por los otros órdenes de gobierno. Además de que deberá de acreditar el contar y tener en ejecución un sistema de gestión ambiental, que ha disminuido las huellas de carbono, energética e hídrica que generan sus procesos o servicios de acuerdo a la metodología y porcentajes que establezcan los correspondientes términos de referencia, que sus proveedores cuentan con algún tipo de certificación ambiental y que lleva a cabo de manera permanente alguna acción o acciones que tengan un impacto ambiental positivo en la comunidad en la que se encuentran.

**Artículo 49.** El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo sólo podrá utilizar el sello del nivel de certificación que le sea otorgado por la Secretaría, cuando el mismo se encuentre vigente y conforme a lo que se establezca en el manual de uso del certificado y sellos que para tal efecto expida la Secretaría.

**Artículo 50.** El responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo sólo podrá solicitar a la Secretaría el certificado del nivel de desempeño ambiental que considere alcanzó durante su proceso de cumplimiento ambiental voluntario, sin necesidad de antes haber contado con un certificado de nivel de desempeño ambiental inferior.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LOS PROMOTORES COORDINADORES AMBIENTALES Y PERITOS AMBIENTALES ESPECIALISTAS**

**Artículo 51.** Los interesados en obtener la aprobación como Promotor Coordinador Ambiental o Perito Ambiental Especialista, deberán presentar su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 52 del presente Reglamento y la convocatoria emitida por la Secretaría para tal efecto, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**Artículo 52.** La solicitud de aprobación a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y la relación de aspirantes a Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Ambientales Especialistas que realizarán Procesos de Cumplimiento Ambiental Voluntario, anexando:

**I.** Ficha técnica de cada uno de los integrantes que contenga:

**a.** Nombre del o los Promotor (es) Coordinador (es) Ambiental (es) y en su caso, del o los Perito (s) Ambiental (es) Especialista (s) y las especialidades acreditadas;

**b.** Fotografía a color;

**c.** Información curricular y de experiencia profesional en la materia;

**d.** Fecha, y

**e.** Firma autógrafa.

**II.** Manifestación bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que realice, o sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

Una vez recibida la solicitud de aprobación, dentro del término de quince días hábiles siguientes, la Secretaría prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación. En caso de que el solicitante no complemente o subsane las prevenciones efectuadas por la Secretaría, su solicitud se desechara de plano.

La Secretaría en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir de la recepción de toda la documentación arriba mencionada, y de concluido el proceso de aprobación que se establezca en la convocatoria vigente, revisará y notificará al interesado de forma personal o por los medios electrónicos autorizados por el interesado para tal efecto, la procedencia o no de su solicitud.

La vigencia de la aprobación de los Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Ambientales Especialistas será de cuatro años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación.

**Artículo 53.** Cuando un Promotor Coordinador Ambiental desee modificar su aprobación, derivado de un incremento o disminución de Peritos Ambientales Especialistas o especialidades acreditadas, deberá presentar a la Secretaría, una solicitud que contendrá el nombre y número de aprobación del Promotor Coordinador Ambiental, y la relación del personal para el que se solicita la modificación.

Para el caso en el que la solicitud se refiera al incremento de Promotores Coordinadores Ambientales, Peritos Ambientales especialistas o las especialidades que éstos han aprobado, deberá anexar los requisitos solicitados en las fracciones I y II del artículo 42.

Una vez recibida la solicitud, dentro del término de quince días hábiles siguientes, la Secretaría prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Secretaría en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir de la recepción de la mencionada solicitud, revisará y notificará al Promotor Coordinador Ambiental de forma personal o por los medios electrónicos autorizados por el interesado para tal efecto, la procedencia o no de su solicitud.

**Artículo 54.** Cuando una persona jurídica desee aprobarse como Promotor Coordinador Ambiental, deberá contar al menos con dos promotores coordinadores ambientales aprobados por la Secretaría y podrá tener Peritos Ambientales Especialistas aprobados en las siguientes materias:

1. Impacto ambiental;
2. Agua;
3. Aire y ruido;

**c.** Residuos;

**d.** Suelo y subsuelo;

**e.** Riesgo ambiental;

**f.** Legislación ambiental;

**g.** Cambio climático; y:

**h.** Energía

El Promotor Coordinador Ambiental, será el responsable de la planeación, coordinación y dirección del proceso de cumplimiento ambiental voluntario; asimismo, el Perito Ambiental Especialista, será el responsable de la evaluación de al menos una de las materias establecidas en el presente artículo.

La función del Promotor Coordinador Ambiental y del Perito Ambiental Especialista, podrá recaer en una sola persona, cuando así lo requiera el Promotor Coordinador Ambiental.

**Artículo 55.** La Secretaría podrá realizar visitas de verificación para evaluar el desempeño de los Promotores Coordinadores Ambientales durante toda la vigencia de su aprobación, especialmente al realizar el Proceso de cumplimiento ambiental voluntario o para reconocer la evidencia del reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario o del dictamen de terminación del plan de acción.

La Secretaría podrá evaluar el desempeño de los Promotores Coordinadores Ambientales y de los Peritos ambientales especialistas. Durante la evaluación del desempeño de los mismos se verificará:

**a.** La competencia técnica del Promotor Coordinador Ambiental y/o del Perito Ambiental Especialista;

**b.** La no existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones respecto a las empresas a las que presenten el servicio, y

**c.** La aptitud del Promotor Coordinador Ambiental y/o del Perito Ambiental Especialista para el desempeño de sus funciones.

Los criterios de competencia técnica, formación y aplicabilidad de conocimientos, cuantitativos y cualitativos, así como el método de evaluación estarán establecidos en la Convocatoria de aprobación que para tal efecto emita la Secretaría, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**Artículo 56.** Los interesados en renovar su aprobación como Promotores Coordinadores Ambientales o peritos ambientales especialistas, deberán presentar su solicitud por lo menos con 40 cuarenta días hábiles previos a la fecha de término de la vigencia, conforme lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento.

Una vez recibida la solicitud de renovación de la aprobación, dentro del término de quince días hábiles siguientes, la Secretaría prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo igual contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Secretaría en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir de la recepción de toda la documentación arriba mencionada, revisará y notificará al interesado la procedencia o no de su solicitud.

La vigencia de la renovación será de cuatro años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la misma.

**Artículo 57.** Son obligaciones de los Promotores Coordinadores Ambientales y de los Peritos Ambientales Especialistas, las siguientes:

**I.** Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, los Términos de Referencia a que se refiere el presente Reglamento así como lo establecido por la Secretaría en el dictamen de aprobación correspondiente;

**II.** Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria de aprobación que para tal efecto emita la Secretaría; y

**III.** Permitir la verificación de sus actividades por parte de la Secretaría.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 58.** La información generada por la realización de los Procesos de Cumplimiento Ambiental Voluntario regulados en el presente ordenamiento, se regirá por lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley, así como por las disposiciones sobre reserva y confidencialidad establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 59.** La Secretaría pondrá a disposición de los directamente afectados, cuando así ellos lo soliciten, un resumen del plan de acción de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, indicando la actividad desarrollada y la ubicación de las instalaciones en donde ésta se realiza.

Para los efectos de lo señalado en el presente artículo, se entenderá por directamente afectados a las personas físicas o jurídicas en donde se realiza la obra o actividad respecto de las cuales se establecen los programas preventivos y correctivos derivados de los Procesos de Cumplimiento Ambiental Voluntario.

**CAPITULO SÉPTIMO**

**DE LA VERIFICACIÓN Y LAS SANCIONES**

**SECCIÓN I**

**PARA PROMOTORES COORDINADORES AMBIENTALES Y PERITOS AMBIENTALES ESPECIALISTAS**

**Artículo 60.** Será motivo de suspensión temporal de la aprobación del Promotor Coordinador Ambiental o Perito Ambiental Especialista, según corresponda, incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 57 del presente Reglamento.

**Artículo 61.** Serán motivo de revocación de la aprobación del Promotor Coordinador Ambiental o Perito Ambiental Especialista, según corresponda, los siguientes:

**I.** Incumplir en más de una ocasión con lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento;

**II.** Divulgar información confidencial de las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o eventos masivos respecto de los cuales participen en sus procesos de cumplimiento ambiental voluntario;

**III.** Haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que desempeñe, y:

**IV.** Haber sido sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

**Artículo 62.** En el supuesto de que al Promotor Coordinador Ambiental o Perito Ambiental Especialista se le suspenda o revoque su aprobación, los trabajos del proceso de cumplimiento ambiental voluntario que se encuentre realizando en esos momentos, no serán reconocidos por la Secretaría, ni surtirán efectos para el proceso de certificación de que se trate.

En este supuesto, la Secretaría otorgará al responsable de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o del evento masivo, una extensión de los plazos de su proceso de cumplimiento ambiental voluntario por treinta días hábiles, sin necesidad de que medie solicitud alguna. En este caso, el establecimiento deberá notificar a la Secretaría el cambio de Promotor Coordinador Ambiental.

La Secretaría establecerá un sistema de aviso a las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o de los eventos masivos directamente afectados por los Promotores Coordinadores Ambientales o Peritos Ambientales Especialistas cuyas aprobaciones están suspendidas o revocadas, para que el responsable de las obras de construcción, establecimientos, centros educativos, municipios o de los eventos masivos, tome las medidas necesarias y acciones legales procedentes.

**SECCIÓN II**

**PARA RESPONSABLES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ESTABLECIMIENTOS, CENTROS EDUCATIVOS, MUNICIPOS Y EVENTOS MASIVOS**

**Artículo 63.** La Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para dejar sin efectos un certificado cuando derivado del ejercicio de la facultad de verificación prevista en el presente Reglamento, detecte que el responsable de la obra de construcción, el establecimiento, el centro educativo, el municipio o del evento masivo al que le haya sido otorgado:

1. Proporcionó información falsa o incompleta al Promotor Coordinador Ambiental o a la Secretaría;
2. Ocultó información a la Secretaría o al Promotor Coordinador Ambiental;
3. Incumplió con alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 35 y 36 del presente Reglamento;
4. Incurra en incumplimiento grave a la normatividad ambiental vigente a consideración de la Procuraduría Estatal;
5. Haya dado un uso inadecuado al certificado y al sello correspondiente, o
6. Haya sido sancionado por alguno de los ilícitos previstos en el Titulo Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, de los Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental o del Título Vigésimo Primero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco durante la vigencia del certificado.

El procedimiento previsto en el presente artículo, se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SECCION III**

**DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 64.** El procedimiento para la realización de las visitas de verificación a que se hace referencia en el presente reglamento, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 65.** Además, la Secretaría podrá utilizar controles técnicos que proporcionen mayor información acerca del desempeño ambiental de la obra de construcción, establecimiento, centro educativo, municipio o evento masivo, pudiendo tratarse de:

1. Cuestionarios y encuestas.
2. Análisis de muestras (de emisiones, residuos y suelo, entre otros).
3. Las demás que determine prudente realizar.

**Artículo 66.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría en cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, podrán interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley.

**SECCION IV**

**DE LAS SANCIONES**

 **Artículo 67.** Las violaciones a lo dispuesto por la Ley, por este Reglamento y por el manual de uso del certificado y sellos, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal del certificado o aprobación, cuando el infractor no hubiere cumplido en una ocasión, en plazos o condiciones impuestos por la Secretaría en la resolución administrativa en la que se le hubiese otorgado o

**II.** Revocación del certificado o aprobación, cuando el infractor no hubiere cumplido en más de una ocasión en plazos o condiciones impuestos por la Secretaría en la resolución administrativa en la que se le hubiese otorgado.

 **Artículo 68.** Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta:

1. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

a) Los posibles impactos en la salud pública;

b) La afectación a la calidad del aire;

c) La generación de desequilibrios ecológicos;

d) Afectaciones a la biodiversidad que se ocasionaron o pudieron ocasionar; y

e) En su caso, los niveles en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental;

II. La reincidencia, si la hubiese,

III. El beneficio obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción, y

IV. Si el infractor subsanó o no las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente impusiese la sanción.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Todos aquellos procesos de cumplimiento ambiental voluntario y de recertificación que se encuentren en desarrollo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán de conformidad con lo establecido en los términos de referencia vigentes a la fecha de la presentación ante la Secretaría de sus respectivas solicitudes.

**TERCERO.-** Todos aquellos certificados que a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido expedidos por la Secretaría, conservarán la vigencia señalada en los mismos hasta que les corresponda renovar su certificado.

**CUARTO.-** Todas aquellas solicitudes de aprobación de Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Ambientales Especialistas para llevar a cabo el Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso, serán resueltas conforme lo establece la Convocatoria para tal efecto vigente a la fecha en que las solicitudes de cuenta hubieran sido presentadas.

**QUINTO.-** Todas aquellas aprobaciones de Promotores Coordinadores Ambientales y Peritos Especialistas Ambientales para llevar a cabo el Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario que a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido expedidas, conservarán su vigencia en los términos en los cuales fueron expedidas.

**SEXTO.-** Los Acuerdos por los que se emiten los Términos de Referencia para la realización del Proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos industriales y para la realización del proceso voluntario de regulación ambiental aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados el 10 de marzo del 2012 en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, seguirán vigentes para los efectos a establecidos en el presente reglamento, en todo aquello en lo que no se contraponga al mismo y su cumplimiento tendrá los efectos de validez para el presente Reglamento, ello, hasta en tanto se publique una nueva versión de los mismos.